

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GERTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Continuación)

que motivó la formación del expediente, se había verificado ya cuando se publicó la orden de suspensión, y las maderas ya no existían en el monte, y que según tenía entendido, los contratistas ó interesados en esta corta lo fueron los Diputados provinciales D. Ramon Collada y Don Mariano Sanz, ignorándose si el importe de la venta de los pinos ha ingresado en las ar-

cas municipales, ó si, como es más probable, se ha repartido entre los vecinos del pueblo.

De estos datos deduce el Inspector que existen abusos de mucha importancia en la provincia de Cuenca, que han quedado impunes: porque por efecto de una mala interpretación de las leyes de Montes, los Tribunales han sobreseido en las causas instruidas, y los Gobernadores lo han autorizado todo apoyados en los dictámenes de la Diputación provincial:

Que la circunstancia de estar dichos montes incluidos en el Catálogo de los públicos, debía bastar para que no se consintieran esos abusos y para considerar dichos montes sujetos á la legislación del ramo y á los planes de aprovechamientos anuales, sin que sea un obstáculo para ello la ejecutoria que han presentado los pueblos, por que dicha ejecutoria solo prueba á lo sumo, que son comunales, pero no de propiedad particular:

Que por lo tanto, es preciso que dichos montes ó dehesas vuelvan á ser administrados por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Administración superior, y que

los Ingenieros del ramo intervengan en su aprovechamiento, conservación y mejora en la parte facultativa, como mandan las leyes, y se anulen las licencias de roturaciones de esos terrenos que deberán repoblarse si son buenos para monte, ó venderse en el caso de necesitarlos los pueblos para el cultivo y de ser a propósito para ello.

Que en el caso de que se conserven como montes debe exigirse el impuesto que prescribe la ley de repoblación y mejora de los montes públicos en los que sean comunales, y además el 20 por 100 de propios en los que tengan este carácter, y que debe practicarse un deslinde y amojonamiento para asegurar su conservación y evitar abusos:

La Junta consultiva de Montes, de acuerdo con el Inspector que informó sobre el asunto, opinó que la ejecutoria de la Chancillería de Granada no declara la propiedad particular de los montes á que se refiere á favor de unos cuantos vecinos, sino la propiedad comunal á favor de los vecinos de los pueblos demandantes contra los de la ciudad de Cuenca; y que por tanto, al interpretarlo en el sentido con-

trario el Ingeniero Jefe del distrito no estuvo tan celoso y acertado como hubiera sido de desear, dando con ello lugar á que la Comisión provincial y el Gobernador aceptaran una doctrina tan errónea como es la de autorizar el aprovechamiento individual y libre de los vecinos en un monte de comun aprovechamiento:

Que una vez dictada por el Gobernador la providencia de 4 de Setiembre de 1878, es necesario que esta sea anulada ó revocada, previo los trámites correspondientes, á fin de que se pueda practicar lo que propone el Inspector respecto de los montes de Rivatajadilla, declarando á la vez que si alguno ó algunos vecinos se consideran con derecho á la propiedad particular de dichos montes, soliciten la exclusión del Catálogo y se instruya el oportuno expediente con arreglo á lo que prescribe el tit. 1.º del Reglamento de Montes vigente.

A consecuencia de una instancia del Senador D. José Juan Navarro, pidiendo que por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Cuenca se le facilite certificación de la denuncia que el Comandan-

(Se continuará.)

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
2199	Pedro Solano.	Calahorra.	Clero.	Heredad.	7151	Calahorra.	14	24	37	60
2201	Isidoro Ceriza.	"			7125	"			43	75
2203	Calisto Isla.	"			7149	"			43	88
2203	Bonifaeio Lastado.	"			7219	"			37	50
2205	El mismo.	"			7118	"			46	25
2206	Jacoba Martinez.	"			7236	"			37	50
2207	La misma.	"			7116	"			102	87
2208	Segundo Saez.	"			7170	"			237	50
2209	El mismo.	"			7120	"			135	62
2210	Félix Solana.	"			7223	"			187	62
2211	Esteban Palacio.	"			7158	"			32	62
2212	Braulio Comas.	"			7328	"			87	62
2213	Gavino Michel.	"			446	"			252	62
2214	Pedro Pascual.	Logroño.			7769	Aleson.			8	37
2215	El mismo.	"			7794	"			19	25
2216	Fermin Marin.	Calahorra.			7233	Calahorra.		26	127	12
2217	Fernando Fernandez.	"			7226	"			165	
2218	Juan Beemonte.	"			5579	"			56	50
2219	Feliciano Resa.	"			7196	"			75	25
2220	Escolástico Perez.	"			7211	"			72	37
2221	Isidoro Ceriza.	"			5665	"			162	50
2222	Gaspar Marin.	"			7220	"			78	38
2225	Agapito Quejana.	Tormantos.			2192	Tormantos.			115	
2226	El mismo.	"			2156	"			25	13
2227	Juan Cortazar.	Cirueña.			4482	Cirueña.			5	63
2228	El mismo.	"			7078	"			5	75
2229	Telesforo Azofra.	"			3138	"			5	13
2250	Victor Saenz.	Logroño.			194	Villamediana.		29	6	50
2231	Genaro Luezo.	Villamediana.			193	"			12	88
2252	Francisco Perez,	Manjarrés.			7771	Aleson,			11	25
2255	El mismo.	"			7785	"			7	38
2234	El mismo.	"			7762	"			7	50
2235	El mismo.	"			7752	"			7	50
2236	El mismo.	"			7756	"			6	25
2237	El mismo.	"			7774	"			12	50
2238	El mismo.	"			7768	"			7	50
2239	El mismo.	"			7757	"			5	
2240	El mismo.	"			7775	"			8	25
2241	Gregorio Olarte.	Arnedo.			7789	"			8	25
2242	El mismo.	"			7789	"			30	
2243	Victor Saenz.	Logroño.			655	Villamediana.		30	25	75
2244	Blas Abeitua.	"			265	Logroño.			37	63
2245	Hermenegildo Jurge.	Santurdejo.			4490	Santurdejo.		51	40	
2246	El mismo.	"			4505	"			6	58
2247	Doroteo Ortiz.	Nágera.			8300	Huércanos.			22	50
2250	El mismo.	"			8290	"			7	13
5960	Meliton Díez.	Herramélluri.			11717	Herramélluri.	13	19	9	25
5959	El mismo.	"			11693	"			7	75
5961	El mismo.	"			11696	"			5	63
5962	El mismo.	"			11698	"			5	63
5963	El mismo.	"			11699	"			4	25
5964	El mismo.	"			11583	"			36	75
5965	El mismo.	"			11590	"			13	25
5966	El mismo.	"			11599	"			6	50
5967	El mismo.	"			11604	"			9	
5968	El mismo.	"			11665	"			5	63
5969	El mismo.	"			11665	"			3	63
5970	El mismo.	"			11667	"			5	38
5971	El mismo.	"			11716	"			6	
5972	El mismo.	"			11717	"			10	13
5973	El mismo.	"			11718	"			3	25
4974	Santos Arribas.	"			11641	"		5	6	88
5975	El mismo.	"			12646	"			7	88
5976	El mismo.	"			11647	"			3	65
5977	El mismo.	"			11648	"			5	63
5978	El mismo.	"			11650	"			4	15

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia veinticinco del actual, y á la hora de las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado número 65, los bienes embargados á Manuela Zorzano en causa seguida sobre injurias, los cuales radican en jurisdiccion de Agoncillo, (y con su retasa) son á saber:

Pts. Cts.

1	Una casa sita en la calle de Valdemoros, lindante por el Norte Don Eladio Fernandez, Mediodia Francisco Viana, compuesta de planta baja y piso destinada á pajar, que mide treinta pies de largo por trece y seis pulgadas de ancho; retasada en.	334	54
2	Una bodega en la Talayuela, linda Norte el rio molinar y Oeste Tomás Burgos; contiene tres cubas con sus cellos, una como de cincuenta cántaras de cabida otra como de cuarenta y otra como de treinta; retasada en.	84	54
3	Un pajar camino de Murillo, linda por Mediodia y Oeste Pablo Torres; mide veinte y seis pies de largo por igual dimension de ancho, ó sea un cuadro que contiene paja para caballerias en.	18	54
4	Cuarta parte de otro pajar en el camino de Murillo, linda Poniente, camino del termino y Oeste D. Enrique Frias, el cual se encuentra quemado; esta parte corresponde á la anterior.		
5	Una heredad de once celemines y un cuartillo, secana, de tercera calidad, sita en el término de Costaroso, linda Norte rio viejo y los demás aires illecos, en	18	54
6	Otra de una fanega, cuatro celemines y tres cuartillos, secana, de tercera calidad; linda Norte Jacinta Juvera y Mediodia Maximiano San Miguel, en.	24	50
7	Otra en el castaño, de nueve celemines y un cuartillo, secana, de segunda calidad, linda Norte Manuel Zorzano y Oeste Manuel Gutierrez en.	18	"
8	Otra en los Lobos, de tres fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, secana de tercera calidad, linda Norte Pedro Zorzano y Oeste Eugenio Rodriguez; en	61	54
9	Otra en el Berrojo, de dos fanegas y ocho celemines, secana, de tercera calidad, linda Poniente Pio Burgos y Oeste Antonio Zorzano, en.	26	"
10	Otra en la Cruz, de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Poniente Santiago Viana y Oeste Domingo Gutierrez en.	26	54
11	Otra en la Talayuela, de ocho celemines y tres cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Mediodia la senda y Oeste la cumbre plantado, en.	6	50
12	Otra en los Balcones, de una fanega, un celemin y un cuartillo, secana, de tercera calidad, linda Oeste Miguel Ruiz y Mediodia la carretera: (sembrada) en.	26	"
15	Otra en las Losillas, de una fanega, cinco celemines y tres cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Norte Eulogio Fernandez y Oeste el camino, en.	15	"
14	Otra en la Cruz, de una fanega, siete celemines y un cuartillo, secana, de tercera calidad, linda Norte Timoteo Zorzano y Mediodia Romualdo Hurtado, en	26	"
15	Otra en Valdeviquera, de diez celemines, secana, de tercera calidad, linda Norte Mariano Royo y Mediodia Pascual Zorzano, en.	26	"
16	Otra en los roturos, de diez celemines, secana, de tercera calidad, linda Mediodia Timoteo Zorzano y Norte la carretera, en.	16	87
17	Otra en la Cruz, de una fanega, siete celemines y dos cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Poniente Romualdo Hurtado y Oeste Salvador Burgos, en	51	84
18	Una viña con sesenta y seis cepas en Valdeviquera, de un celemin, secana, de tercera calidad, linda Norte Cristina Martinez, Mediodia Braulio Maueon, en.	11	54
19	Otra en idem, de doscientas sesenta y seis cepas, de cuatro celemines, secana, de segunda calidad, linda Norte Matias Burgos y Mediodia Antonio Zorzano, en	44	54
20	Otra en idem, de doscientas treinta y cuatro cepas, de tres celemines y dos cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Norte Cristina Martinez y Mediodia Andrés Burgos en.	40	67
21	Otra en idem, de ciento sesenta y siete cepas, de un celemin y tres cuartillos, secana, de segunda calidad, linda Oeste José Zorzano y Poniente la senda, en	28	84
22	Otra en las Vogueras de la Rad, de doscientas treinta y cuatro cepas, de tres celemines y dos cuartillos, secana, de segunda calidad, linda Mediodia Manuel Gutierrez y Oeste Julian Zorzano, en.	58	97
23	Otra en idem con sisicentas cuarenta y siete cepas, de cinco celemines y un cuartillo, secana, de tercera calidad, linda Mediodia Lorenzo Herce y Norte Hilario Luna, en.	58	97
24	Otra en el el Juncar con seiscientas cepas, de tres celemines, secana, de segunda calidad, linda Oeste Antonio Heredia y Norte Andrés Ruiz, en.	97	54
25	Otra en el Ballezon, con trescientas cepas, de cuatro		

	celemines y dos cuartillos, secana, de tercera calidad, linda Mediodia y Norte Bias Fernandez, en.	50	"
26	Otra en idem de ciento ochenta y tres cepas, de dos celemines y tres cuartillos, secana, de tercera calidad linda Mediodia Manuel Viana y Norte Maria Juvera, en	30	50
27	Otra en el Castaño con ochocientas sesenta y seis cepas, de una fanega y un cuartillo, secana, de segunda calidad, linda Poniente Tomás Burgos y Oeste Juan Zorzano, en.	216	50
28	Seis olivos de trece años en heredad de Manuel Viana, término del Cumbre, en.	20	"
29	Catorce en idem de la de Andrés Burgos, en la Pasada, en.	70	"
30	Siete en la de Manuel Viana en el Redondo en.	46	54
31	Cuatro idem en la de idem en Santolayas, en.	20	"
32	Cuatro idem en la de Juan Zorzano en idem en.	20	50
35	Uno idem en la de Andrés Burgos, en San Lázaro, en	6	75
34	Otra heredad en el Bârdal, de once celemines y un cuartillo, regadio de segunda calidad, linda Poniente, Manuel Santa María y Oeste Andrés Burgos, en.	50	54
35	Otra en la Veguera de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, regadio de tercera calidad, linda Oeste Antonio Ibañez y Poniente Pedro Zorzano, en	40	17
36	Otra sobre el camino de Murillo de rio Leza, de una fanega y dos cuartillos, regadio de tercera calidad, año vez, linda Oeste Luis Sancho y Poniente Mariano Royo en.	20	54
37	Otra en las Raposeras, de ocho celemines y dos cuartillos, regadio de segunda calidad, año vez, linda Poniente Pedro Zorzano y Norte la carretera, en.	14	17
38	Otra en la Calzada, de once celemines y un cuartillo, regadio de tercera clase, linda Poniente, Celedonio Sancho y Oeste Pedro Zorzano, en.	50	"
39	Otra en Puente-tablas, de una fanega, un celemin y tres cuartillos, regadio, cadañera, de primera calidad, linda Norte Valentin Zorzano y Oeste la pasada, en.	52	34
40	Otra en el Aguazal, de cinco celemines, regadio de primera calidad, linda Mediodia Andrés Burgos y Norte Ramon Zorzano, en.	50	"
41	Otra en los Chopos, de ocho celemines y tres cuartillos, cadañera, de primera calidad, regadio, linda Mediodia huerto de Antonio Zorzano y Poniente el raso, sembrada de trigo, en.	92	67
42	Otra en la Tranquera, de una fanega y nueve celemines, regadio, cadañera, de tercera calidad, linda Oeste Gregoria Zorzano y Oeste Julian Zorzano, en.	18	66
43	Otra en las Caliejas, de una fanega y cinco celemines, con nueve árboles y diez olivos, regadio de segunda calidad, linda Oeste Maximiano San Miguel y Poniente Mariano Royo en.	117	50
44	Otra en el Chorrón, de una fanega y un celemin con dos cuartillos, cadañera, de tercera calidad, linda Norte Andrés Burgos y Oeste Antonio Zorzano, sembrada de trigo, en.	65	"
45	Otra en la Hoya, de cuatro celemines, regadio de segunda calidad, linda Oeste Pascual Zorzano y Mediodia Antonio Zorzano, sembrada de trigo, en.	20	"
46	Otra en Santolayas, de cuatro celemines, regadio, de tercera calidad, linda por Oeste Agapita Martinez y Mediodia la carretera, en.	6	66
47	Una heredad en el Comunero, con siete olivos, de cuatro celemines, regadio, de tercera calidad, linda Mediodia Hilario Ilarraza y Norte comunero, en.	25	34
48	Otra en idem, de cuatro celemines y tres cuartillos, linda Norte el dueño y Oeste Agustina Martinez, en	21	96
49	Un olivar en Santolayas con ciento y cuatro plantones, regadio, de segunda calidad, de una fanega, cinco celemines y tres cuartillos, linda Oeste Pedro Zorzano y Poniente Inocente Fernandez, en.	545	75
50	Otra heredad en los Largos con seis olivos, de una fanega y cuatro celemines, regadio, de segunda calidad, linda Poniente Tomás Burgos y Oeste Lorenzo Herce, en.	44	"
51	Otra en el Cumbre con seis olivos, de cuatro celemines, regadio, de segunda calidad, linda Oeste Andrés Burgos y Mediodia la pasada en.	44	"
52	Otra en la puerta de la villa con cinco olivos, de dos celemines, regadio, linda Oeste y Poniente Pedro Royo, sembrada, en.	42	67
53	Otra en las Alamedas, de un celemin, regadio, linda Mediodia Quiteria Burgos y Poniente el rio Leza, en	4	82
54	Otra en San Andrés, de nueve celemines, secana, de segunda calidad, linda Norte Ramon Herce y Mediodia Mariano Royo, en.	18	"
55	Otra senda de San Marcial, de una fanega, secana, de tercera calidad, linda Mediodia Manuel Gutierrez y Norte senda de los Tocones, en.	16	"
56	Otra en el Redondo, de cinco celemines y tres cuartillos, regadio, de segunda calidad, linda por Poniente Bra. y Oeste Santos Viana, en.	24	"
57	Otra en el Cumbre, de un celemin y tres cuartillos, regadio, de segunda calidad, linda por todos aires el dueño, en.	8	"
58	Otra en los Balcones, de una fanega, un celemin y tres cuartillos, regadio, de segunda calidad, linda Poniente y Oeste Santos Viana y Mediodia la carretera, sembrada de trigo, en.	37	84

59	Otra en la Cruz, de una fanega, tres celemines y un cuartillo, secana, de tercera calidad, linda Poniente Julian Zorzano, y Mediodia Andrés Búrgos, en.	20	88
60	Otra en el Sequero viejo, de once celemines y dos cuartillos, secana, de segunda calidad, (sembrada de centeno y avena) linda Mediodia Silvestre Viana y Norte Manuela Viana, en.	18	63
61	Otra en la Abejera, de una fanega y seis celemines, regadio, de tercera calidad, linda Norte camino de Arrubal, y Poniente la pasada, en.	50	.

Dado en Logroño á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Ramon Lacorzana y Arnaez, Secretario interino del Juzgado de esta villa de Agoncillo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldia en este Juzgado por D. Manuel Royo, vecino de esta villa contra D. Cándido Garcia, vecino de Viana, provincia de Navarra, se ha dictado la sentencia que copiada dice así: SENTENCIA: En Agoncillo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Manuel Zorzano y Fernandez, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una D. Manuel Royo, vecino de la misma, en concepto de demandante, y de la otra como demandado D. Cándido Garcia que lo es de la villa de Viana, de la provincia de Navarra, y en su ausencia y rebeldia por la no comparecencia de este los estrados de este Juzgado municipal sobre pago de la cantidad de veinte y cinco pesetas. Primero. Resultando que presentada que fué la demanda por Don Manuel Royo, y admitida que esta le fué por providencia dictada al efecto con señalamiento de dia y hora para la comparecencia de los interesados se libró el correspondiente oficio exhortatorio á el Juez municipal de Viana con acompañamiento del duplicado de la demanda para la citacion del D. Cándido Garcia el mismo que ha sido devuelto cumplimentado. Segundo: Resultando que no habiendo comparecido dicho demandado en el dia y hora señalada no obstante constar haberle citado en legal forma fué declarado rebelde á instancia del mismo demandante y continua el juicio en su ausencia y rebeldia segun dispone el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil. Primero: Considerando que la circunstancia de no haber comparecido en juicio el demandado Don Cándido Garcia sin embargo de haber sido citado en tiempo con entrega del duplicado de la demanda segun consta de oficio exhortatorio que obra por cabeza de este expediente, nos hace presumir, con bastante fundamento que no le asiste ninguna razon para impugnar esta demanda y que la cantidad que le reclama D. Manuel Royo consiste en veinte y cinco pesetas que el demandado D. Cán-

dido Garcia le es en deber procedentes de préstamo segun pruebas que ha presentado en este Juzgado. Considerando: Que habiéndole hecho la notificacion al demandado por el Secretario de aquél Juzgado no habiendo propuesto la inibitoria el demandado en la forma que exige el art. 19 de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez municipal por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldia á D. Cándido Garcia á que pague en el plazo de diez dias á D. Manuel Royo la cantidad de veinte y cinco pesetas que le reclama con mas las costas y gastos de este juicio. Asi por esta mi sentencia que se notificará á los interesados entendiéndose con los estrados de este Juzgado en cuanto al demandado segun está prevenido en los artículos 4181, 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil y publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al art. 1190 de la misma. Pues así lo pronunció, proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Zorzano y Fernandez.—Roman Lacorzana, Secretario.—Y para que así conste donde tenga efecto doy la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Agoncillo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Roman Lacorzana.—V.º B.º Manuel Zorzano Fernandez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 50 de Julio último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

»Se hallan vacantes dos Cátedras de Matemáticas, una en el Instituto de Murcia, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, y otra en el Instituto de Jovellanos; en el de Gijon con dos mil; la de Física y Química de los Institutos de Leon y Figueras, con el de tres mil; del Instituto de Jovellanos, en Gijon con el de dos mil; y el del Instituto de Mahon con igual sueldo y quinientas pesetas anuales de gratificacion por el desempeño de la de Historia natural; y las de His-

toria natural de los Institutos de Guipuzcoa, Albacete, Canarias y Baeza, con el de tres mil pesetas las tres primeras y el de dos mil la última; todas las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 26 de Mayo anterior.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó analoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados, a dichas vacantes, y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer termino los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar las referidas vacantes, los Catedráticos supernumerarios que reúnan las condiciones exigidas en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes, segun su categoria, conforme á lo prevenido en la Real Orden de 25 de Agosto de 1879.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y conformidad del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1879—El Rector, P. Y. Doctor J. Puente y Villamir.

ANUNCIOS.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimo á 50 pesetas, distribuyén-

se 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

premios	Pesetas.
1 de	2 500.000
1 de	2.250.000
1 de	750.000
2 de 250.000.	500.000
4 de 125.000.	500.000
20 de 50.000.	1.000.000
50 de 25.000.	1.250.000
1.758 de 2 600.	4.595.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
2 idem de 750.000 idem para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.500
2 idem de 54.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 idem de 21.500 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.	45.000
	<hr/>
	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuare los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, habiendo reclamarse con exhibicion en los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes con la puntualidad que tienen acreditada la rentabilidad.

Imprenta de A. Ortoneda.